

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error material en el texto del Decreto 54/2002, de 30 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicado en el D.O.E. número 52, de 7 de mayo de 2002, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 5759, columna 1ª, Artículo 35º, donde dice:

“Los productos químicos utilizados en el tratamiento de las piscinas, deberán contar con la inscripción en el listado de productos homologados para el tratamiento de aguas de piscinas de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.”

Debe decir:

“Los productos químicos utilizados en el tratamiento de las piscinas, deberán contar con la inscripción en el listado de productos homologados para el tratamiento de aguas de piscinas de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, reflejándose su dosificación, habitual o correctora, en el procedimiento normalizado de trabajo que, a tenor del artículo 3º, debe existir.”

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2002, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 30 de julio de 2002, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.*

DISPONGO:

Único: Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha

30 de julio de 2002, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado.

Cáceres, 31 de julio de 2002.

El Rector,  
GINÉS Mª SALIDO RUIZ.

### NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 30 de julio de 2002).

La aparición de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) ha supuesto cambios sustanciales en la regulación que sobre el profesorado universitario se encontraba vigente hasta su aparición, siendo uno de los más significativos la creación de nuevas figuras contractuales, sujetas al régimen laboral, cuya regulación se atribuye en el artículo 48 de la LOU a las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de esta competencia la Junta de Extremadura ha aprobado recientemente, por Decreto 94/2002, de 8 de julio (publicado en el DOE número 80, de 11 de julio), una norma en la que se recogen las singularidades de estas nuevas figuras contractuales, dejando a la Universidad de Extremadura la concreción, en el ámbito de sus competencias, de su desarrollo.

Estando ya próximo el inicio del nuevo curso académico se hace necesario regular inmediatamente el proceso de selección de al menos una parte de esas figuras contractuales, sin que sea posible, por necesidades docentes, esperar hasta la aparición de los futuros Estatutos de la Universidad que han de aprobarse en los términos que prevé la Disposición Transitoria Segunda de la LOU. A esa situación responde esta normativa, que se aprueba con el objetivo de regular con carácter de urgencia y provisionalmente la contratación de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, así como el régimen de sustitución de este personal mediante interinidades, a la espera de la aprobación de los futuros Estatutos y de la negociación en el marco de la Mesa Negociadora de una regulación de este profesorado más completa y exhaustiva que la que aquí se acomete.

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas convocatorias que la Universidad de Extremadura haga públicas para la provisión de plazas de personal docente e investigador en las